



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

Dependencia:	H. Ayuntamiento Mpal.
Área:	Presidencia Municipal
Oficio N°:	PM/PM/052/2021
Asunto:	Iniciativa de Ley de Ingresos 2022

Ixhuatán, Chiapas a 30 de agosto de 2021.

Dip. José Octavio García Macías
Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado
Del Estado De Chiapas.

Por el medio presente, comunico a usted que el H. Ayuntamiento Municipal de Ixhuatán, Chiapas, en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en sesión extraordinaria de cabildo número 21/2021, punto tercero de fecha 30 de agosto del año en curso la iniciativa de La Ley de Ingresos para el municipio de Ixhuatán, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, y con fundamentos en los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción V y 70 fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, solicito a usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, la mencionada iniciativa Ley de Ingresos, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará usted la siguiente documentación.

- 1.- Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el 2022, debidamente firmada y sellada por el suscrito, Secretaría del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.
- 2.- Un tanto del acta de cabildo original de fecha 30 de agosto del año en curso que contiene la aprobación tanto de la Ley de Ingresos como de la Tabla de Valores.
- 3.- Una memoria USB que contiene en "Programa Word" la iniciativa de la Ley de Ingresos de 2022.

Sin otro asunto en particular y para cualquier aclaración al respecto, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Ing. Horacio Domínguez Castellanos.
Presidente Municipal





ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 21/2021

EL MUNICIPIO DE IXHUATÁN, CHIAPAS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN 1RA SUR S/N DE ESTE LUGAR PARA CELEBRAR LA SESION DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 80 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, ARTICULO 2, 46 Y 57 FRACCION XXIV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREVIA NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS: C. ING. HORACIO DOMINGUEZ CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPAS; C. ALICIA DIAZ SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL; C. ERIC MENDOZA URQUIN, PRIMER REGIDOR DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ, SEGUNDO REGIDOR; C. CARLOS MARIO NUÑEZ VAZQUEZ, TERCER REGIDOR, LA C. AURA VILLARREAL CASTELLANOS Y LA C. ESPERANZA DEL CARMEN JUAREZ PAVON, AMBAS REGIDORAS PLURINOMINALES, ASISTIDOS POR EL ING. MARIO SALVADOR LOPEZ MOLLINEDO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:



ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL, MEDIANTE PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, E INSTALACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA.
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3. APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE IXHUATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.





CHIAPAS

Ixhuatán

H. AYUNTAMIENTO IXHUATÁN, CHIAPAS 2019 - 2021



PUNTO NUMERO UNO: - DEL ORDEN DEL DIA: EL C. ING. MARIO SALVADOR LOPEZ MOLLINADO; SECRETARIO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROCEDIO EL PASE DE LISTA, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL, POR LO QUE ESTANDO EN EL ACTO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO SE PROCEDE AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NUMERO DOS: - DEL ORDEN DEL DIA, Y HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL, EL C. ING. HORACIO DOMINGUEZ CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTA FECHA.

PUNTO NUMERO TRES: EL ING HORACIO DOMINGUEZ CASTELLANOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACE DEL CONOCIMIENTO AL CUERPO EDILICIO A TRAVES DE LA LECTURA QUE HACE EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE IXHUATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL CUAL SE ESTIPULAN Y ESPECIFICAN LOS PORCENTAJES MONTOS Y DERECHOS POR DIVERSOS IMPUESTOS HACENDARIOS QUE DEBEN DE RECAUDARSE PARA LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL EN SUS DIFERNTES AMBITOS: PREDIAL, RENTA DE INMUEBLES, PANTEONES, AGUA, ESPACIOS PUBLICOS ETC. INGRESOS QUE DERIVAN EN BENEFICIO DIRECTO AL MUNICIPIO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CON LA FINALIDAD DE PROGRAMAR PARA EL EJERCICIO ADMINISTRATIVO DEL AÑO PROXIMO A TRAVES DELA INICIATIVA DE LEY.

UNA VEZ ESCUCHADA DICHA PETICION POR EL CUERPO EDILICIO SE APRUEBA POR MAYORIA LA SOLICITUD HECHA POR EL ING HORACIO DOMINGUEZ CASTELLANOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PUNTO NUMERO CUATRO: -NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING HORACIO DOMINGUEZ CASTELLANOS DECLARÓ QUE UNA VEZ DE HABERSE AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR TERMINADA





Y APROBADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ESTUVIERON PRESENTES, DAMOS FE.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ING. HORACIO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS



C. ALICIA DÍAZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ING. ERIC MENDOZA URQUÍN
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUIZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

C. CARLOS MARIO NÚÑEZ VÁZQUEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO





CHIAPAS

Ixhuatán

H. AYUNTAMIENTO IXHUATÁN, CHIAPAS 2019 - 2021



C. AURA VILLARREAL CASTELLANOS
REGIDOR PLURINOMINAL

C. ESPERANZA DEL CARMEN JUÁREZ PAVON
REGIDOR PLURINOMINAL

~~C. ING. MARIO SALVADOR LÓPEZ MOLLINEDO~~
~~SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO~~





CHIAPAS

Ixhuatán

H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

Iniciativa De Ley De Ingresos Del Municipio De Ixhuatan, Chiapas; Para El Ejercicio Fiscal 2022.



Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022 tributará con las siguientes tasas.

A) Predios Urbanos.

Tipo de predio

Baldío bardado

Baldío

Construido

En construcción

Baldío cercado

Tipo de código

A

B

C

D

E

Tasa

1.26 al millar

5.04 al millar

1.26 al millar

1.26 al millar

1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.60	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.60	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.60	0.00	0.00
	Arbustivo	1.60	0.00	0.00
Cerril	Única	1.60	0.00	0.00
Forestal	Única	1.60	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.60	0.00	0.00
Extracción	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.60	0.00	0.00



Aguilar





CHIAPAS

Ixhuatán



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Auditoría Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatros meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previsto en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados aplicara el siguiente procedimiento:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal Vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	60%



Agudo



[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales prevista en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentran como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posea inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tareas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de Hacienda Municipal.



Acuerdos





CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Ixhuatán



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2021, gozaran de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles**

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicando por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por el instituto de la consejería jurídica y de asistencia legal.





Ixhuatán



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre conyugues o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos.

A) Que la llevo a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la secretaria de finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de determinación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando las instancias correspondientes hayan enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendiente o descendientes en línea recta sin limitación de grado.





CHIAPAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO

Ixhuatán



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se traten de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por esas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor de avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instalada doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

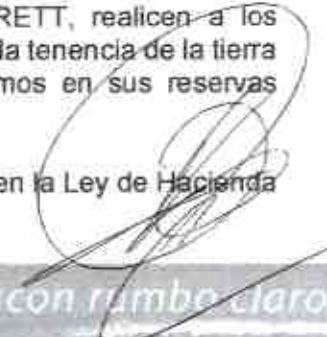
Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que llevan a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.



Agudos





CHIAPAS

Ixhuatán



H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignent actos, convenios, contratos u operación objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamiento pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

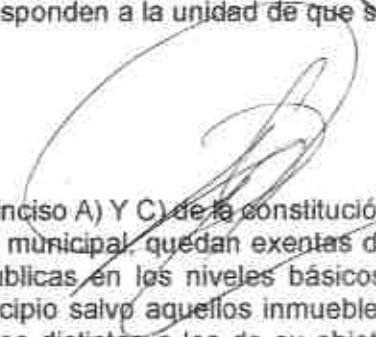
Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominio pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capitulo V De Las Exenciones

Artículo 9.- En término de lo dispuesto por los artículos 84, inciso A) Y C) de la constitución política del estado de Chiapas y 13, de la ley de hacienda municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones educativas publicas en los niveles básicos, medio superior que se encuentren en el territorio del municipio salvo aquellos inmuebles que sean localizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Ixhuatán

H. Ayuntamiento Ixhuatán, Chiapas 2018 - 2021



Capítulo VI
Impuestos Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos.

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

Conceptos	Tasa
1.- Comidas formales de toros, novilladas, jaripeos y otros similares.	6%
2.- Baile público o selectivo a cielo abierto o tachado con fines beneficios.	6%

Título Segundo
Derechos Por Servicios Públicos Y Administración

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 11.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Local comercial (Mensual).	\$ 10.00
2.- Piso (Metro Cuadrado); a puestos ambulantes (mensual).	\$ 5.00
3.- Baño Público.	\$ 2.00

Por uso o goce de las instalaciones en parques y paradores turísticos del municipio, pagaran mensualmente las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas
1.- Local Comercial en Parques	\$ 300.00
2.- Local Comercial en Paradores Turísticos	\$ 1,000.00

